



## ACUERDO DE CONCEJO N° 037 -2025-MPI

Ilo, 12 MAYO 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Acuerdo de Concejo N° 023-2023-MPI, de fecha 21 de abril del 2023, se aprobó: "ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR al Abog. DANTE EFRAÍN SAGUA ANCHAPURI, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ilo, por el plazo de 02 años, en adición a las funciones que ya viene desempeñando en la Institución, dado que no constituye un cargo, dependiendo funcionalmente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. (...)"; es decir, que la designación se vence el 21 de abril del 2025.

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Artículo 94° establece que la persona a cargo de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares y es designado mediante resolución del titular de la entidad respectiva.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico, pudiendo tratarse de un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, la Directiva acotada en el numeral 8.2, señala que el Secretario Técnico tiene entre sus principales funciones, el precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante; emitir el Informe que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse; y, apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9 modificado por la Ley N° 31433, establece que es atribución del Concejo Municipal: "(...) 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...)". Asimismo, en el Artículo 20 modificado por la misma Ley estipula que son atribuciones del Alcalde: "(...) 3.7 Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.". En este marco, la competencia para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario recae en el Concejo Municipal, previa presentación de propuestas por parte del Alcalde.

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; en la Tercera Disposición Complementaria Final, en referencia a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente."



Que, asimismo, la Ley N° 31433, en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, dispone la modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: “*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.(...).*”.

Que, en esa línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de Ente Rector de los Recursos Humanos a nivel nacional, ha emitido el Informe N° 1508-2023-SERVIR-GPGSC, señalando: “*(...).* Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en las entidades de la administración pública. “*(...).* 2.5. en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), el segundo párrafo del artículo 92 de la LSC, concordante con el primer párrafo del sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2025-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), las autoridades del PAD cuentan con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica durante todo el desarrollo del referido procedimiento.(...).”.

Que, la misma Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 2463-2022-SERVIR-GPGSC, indica lo siguiente: “*(...).* Sobre el plazo de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433. 2.12 En este punto, resulta relevante tener en claro que la labor de Secretario(a) Técnico (a) del PAD no constituye propiamente un cargo, sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad; dado que la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, sino que esta depende funcionalmente de la Oficina de Recurso Humanos o la que haga sus veces. (...). 2.14 Finalmente corresponde recordar que la designación del Secretario Técnico del PAD, bajo el marco legal de la Ley N° 31433, será en adición a las funciones que ya viene desempeñando el servidor o servidora, de este modo en caso la relación laboral con el servidor designado se extinga o suspenda conllevará a la necesidad que el Concejo Municipal o Consejo Regional deba efectuar una nueva designación.(...).”.

Que, en este contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 461-2025-SGRH-GAF-MPI, de fecha 15 de abril de 2025, concluye que en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, corresponde que Alcaldía realice las acciones administrativas necesarias para elaborar la terna de candidatos y convocar a sesión de Concejo Municipal, a fin de que el mismo apruebe la designación del nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al encontrarse por vencer el plazo de la designación aprobada con Acuerdo de Concejo N° 023-2023-MPI, de fecha 21 de abril del año 2025.

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, a través de la Carta N° 064-2025-A-MPI, de fecha 16 de abril de 2025, comunica al Concejo Municipal que está próxima a vencer la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ilo, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 023-2023-MPI, de fecha 21 de abril del 2023, por el plazo de 02 años, por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presenta la terna de los siguientes profesionales para la designación del Secretario Técnico del PAD: Carlos Alberto Castro Arias, Dante Efraín Sagua Anchapuri, Boris Carlos Surco Machaca.

Que, la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración a través del Dictamen N° 17-2025-CAMT/CDLIA-MPI, recepcionado con fecha 08 de mayo de 2025, aprueba designar al Abg. Dante Efraín Sagua Anchapuri, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2025;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR al Abog. DANTE EFRAIN SAGUA ANCHAPURI, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ilo, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al Secretario Técnico del PAD, asumir en estricta observancia sus funciones establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
-----  
Abog. Claudia Verónica Arias Telles  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
-----  
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay  
ALCALDE